



Dirección de Catastro Multipropósito

Barrancabermeja, 06 de Agosto de 2025.

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

des03scrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

secsrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dr. NELSON YESID RUIZ HERNANDEZ

Magistrado ponente

Av. 4E No. 7-10, Barrio Popular, Edificio TEMIS, Piso 3, Oficina 402

Cúcuta – Norte de Santander.

E. S. D.

Ref. Respuesta de Fondo, al requerimiento Judicial para la caracterización, Identificación e individualización cartográfica y alfanumérica de los predios **"EL JAICAR"** y **"LAS MARGARITAS"**, ordenada por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras.

Rad proceso judicial. 680813121001201900126-02

Atento Saludo.

En atención al requerimiento, elevada a este operador catastral, mediante el cual su honorable despacho judicial solicito apoyo técnico, para la **CARACTERIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL REGISTRO CARTOGRÁFICO Y ALFANUMÉRICO** de los siguientes predios:

- ❖ Predio denominado **"EL JAICAR"** ubicado en la vereda el Zarzal del corregimiento la fortuna jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja, identificado con la Matricula Inmobiliaria (M.I.) **303-22695** y distinguido con el Numero Predial (N.P.) **000100090129000**, con un área de 263 Hectáreas y 2456 Mts2.
- ❖ Predio denominado **"LAS MARGARITAS"** ubicado en la vereda el Zarzal del corregimiento la Fortuna jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja, identificado con la Matricula Inmobiliaria (M.I.) **303-16271** y distinguido con el Numero Predial (N.P.) **000100090035000**, con un área de 201 Hectáreas y 3400 Mts2.

En virtud de las competencias y funciones otorgadas al Distrito Especial de Barrancabermeja, por medio de la Resolución No 681 de 01 de junio de 2022, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la cual nos habilitó como Gestor Catastral en los términos del artículo 79 de la ley 1555 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en esta jurisdicción, se permite emitir el presente pronunciamiento técnico-jurídico en el marco de lo solicitado, en los siguientes términos:

Este operador Catastral, es respetuoso de las providencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales, y siempre ha velado por dar cumplimiento de forma oportuna a todos sus requerimientos, por lo que se permite realizar las siguientes claridades antes de realizar un pronunciamiento de fondo a lo solicitado:

La sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras, el pasado 10 de diciembre del año 2024, ordeno a la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, que por intermedio



Carrera 12 N°. 49a-19. Barrio Colombia.



de la Dirección de Catastro Multipropósito operador catastral habilitado por el IGAC, lo siguiente:

*“ORDENAR al Alcalde de Barrancabermeja, para que, a través de su Secretaría de Planeación o la entidad que haga sus veces, en tanto actual gestor catastral del citado municipio en el que se ubican los inmuebles del que tratan estas diligencias, que **individualice el registro cartográfico y alfanumérico correspondiente con los predios acá descritos**, teniendo en cuenta las presentes condiciones físicas, económicas y jurídicas señaladas en los respectivos Informes Técnicos de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y asimismo las órdenes aquí dadas. Oficiese”. (negrilla fuera del texto)*

La mencionada orden fue plasmada en los autos fechados del 26 de marzo, 29 de abril y 23 de mayo de la presente anualidad, los cuales solo fueron comunicados a esta dependencia hasta el día 06 de junio de 2025, por lo que el día 10 de junio de 2025, este operador catastral, procedió a **acusar recibido** de la orden impartida y trasladar el trámite a la parte técnica y operativa de la seccional para la realización de los diferentes trámites y estudios pertinentes con el fin de dar cumplimiento al requerimiento. (se adjunta copia de la respuesta enviada junto con el soporte de envío de la misma)

Con el fin de cumplir con el requerimiento, este operador catastral comenzó las gestiones pertinentes ante Dirección Territorial Magdalena Medio de la Unidad de Gestión de Tierras, desde el día 11 de junio de 2025, como se puede apreciar en la trazabilidad que se acompaña a este escrito de respuesta, respuesta que fue emitida por la esa dirección el día 01 de julio de 2025, archivos de respuesta, que a pesar de los esfuerzos realizados por el personal de sistemas de esta dependencia no fue posible su apertura, situación que dificultó dar respuesta de fondo a su requerimiento.

Solo hasta el día 04 de agosto de 2025, este operador catastral pudo tener acceso al informe técnico predial de la Unidad De Gestión De Restitución De Tierras, sobre los predios solicitados, por lo que a partir de esa fecha fue posible por parte del personal técnico de este operador catastral, elaborar la caracterización e individualización del registro cartográfico y alfanumérico de los predios **“EL JAICAR”** y **“LAS MARGARITAS”**.

RESPUESTA DE FONDO AL REQUERIMIENTO:

- ❖ Predio denominado **“EL JAICAR”** ubicado en la vereda el Zarzal del corregimiento la fortuna jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja, identificado con la Matricula Inmobiliaria (M.I.) **303-22695** y distinguido con el Numero Predial (N.P.) **000100090129000**.

En atención al requerimiento ordenado por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras, en sentencia fechada 10 de Diciembre de 2024, proferida al proceso Radicado 68081-3121-001-**2019-00126-02**, y en ejercicio de la colaboración armónica interinstitucional entre entidades públicas, este operador catastral, ha enfocado esfuerzos a la articulación con la Unidad De Gestión De Restitución De Tierras (U.R.T.), con el fin de que se apliquen los estándares técnicos en los procesos de georreferenciación e individualización de los predios o áreas de terreno objeto de restitución. El acuerdo en la aplicación de esos estándares técnicos se materializó mediante la Circular Interadministrativa IGAC-URT de 2013 y su actualización en 2020, nos permitimos exponer a continuación Dictamen Pericial tendiente a la identificación física y de la información jurídica que reposa en la Base de Datos Catastral del predio **“EL JAICAR”**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 303-22695; ubicado en el Distrito de Barrancabermeja/Santander, analizando al mismo tiempo

el Informe Técnico Predial I.T.P emitido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD bajo el número de identificación de Registro ID 75582, teniendo en cuenta la información jurídica vinculada a este predio con que cuenta la Oficina de Catastro Multipropósito de Barrancabermeja, la documentación aportada dentro del proceso, la más reciente información gráfica de la Base de Datos Catastral, con ayuda de la Ortofotografía (Presentación fotográfica de una zona de la superficie terrestre, en la que todos los elementos presentan la misma escala, libre de errores y deformaciones, con la misma validez de un plano cartográfico), se procede a conceptuar lo siguiente:

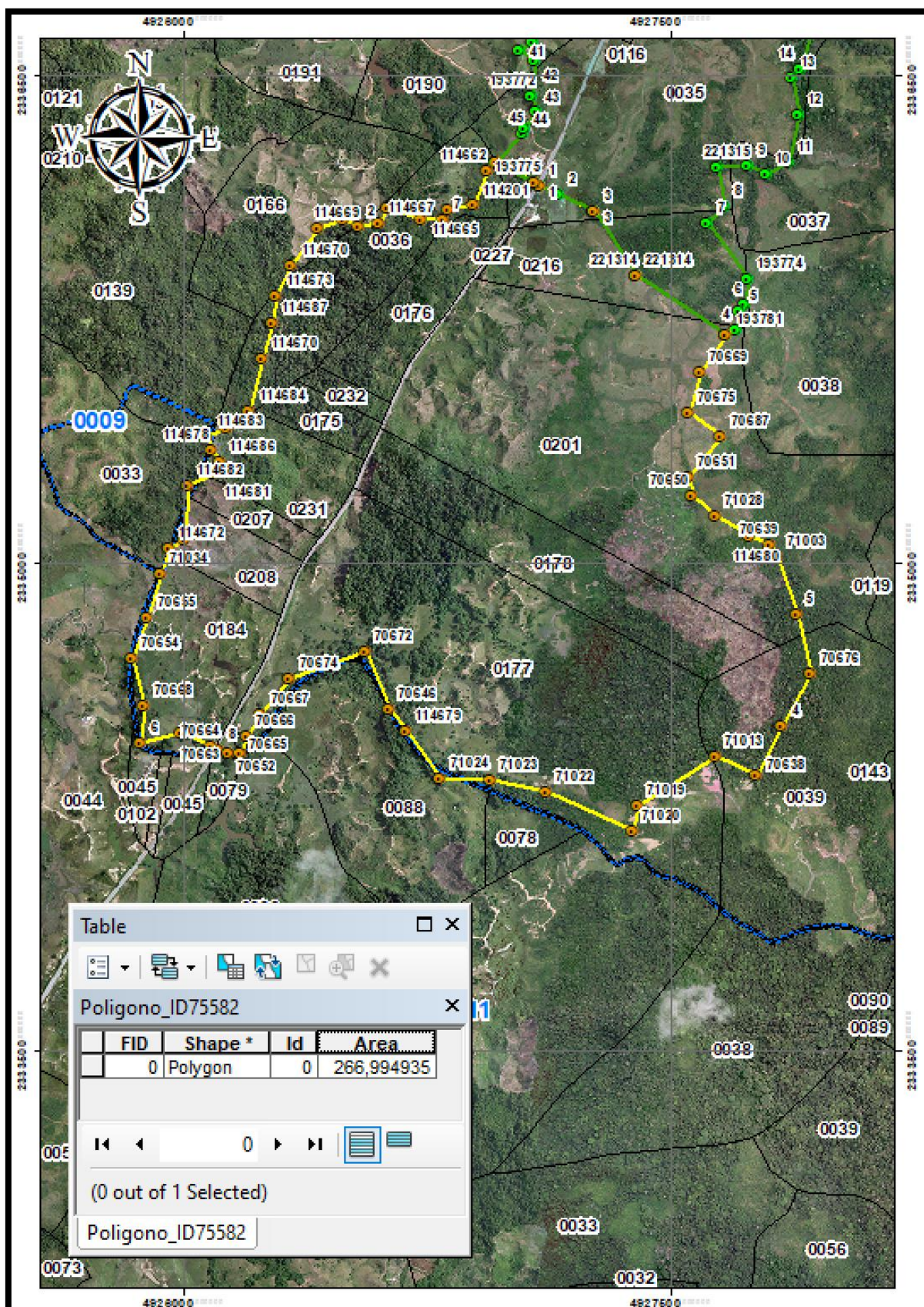
COMPONENTE JURÍDICO:

Comparando la información de los propietarios y el identificador registral expuesto en el Informe Técnico Predial emitido por la UAEGRTD con la información que reposa en la Base de Datos Catastral, se determinó que la matrícula inmobiliaria N° **303-22695** reporta la cédula catastral **00-01-0009-0129-000**, predio que fue objeto de división material y subdivisiones posteriores, y que en la actualidad el inmueble objeto de restitución, relaciona los predios referidos en el I.T.P (3.4. Concepto de La Información Catastral).

Respecto al Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **303-22695**, este corresponde a un predio ubicado en la zona rural del Distrito de Barrancabermeja denominado **"LOTE JAICAR"**, **folio que se encuentra en estado ACTIVO (por reapertura administrativa).**

COMPONENTE FÍSICO:

Después de la debida inspección ocular por parte de la UAEGRTD y el levantamiento de información en campo, se produjo un plano georreferenciado en coordenadas planas, el cual se sobrepuso a la Cartografía Oficial Catastral, utilizando los vértices obtenidos según la cartera adjunta al Informe Técnico Predial, pudiendo establecer que dicha cabida se ubica dentro de los predios Nos. 68-081-00-01-00-00-0009-0176-0-00-00-0000, 68-081-00-01-00-00-0009-0184-0-00-00-0000, 68-081-00-01-00-00-0009-0208-0-00-00-0000, 68-081-00-01-00-00-0009-0207-0-00-00-0000, 68-081-00-01-00-00-0009-0231-0-00-00-0000, 68-081-00-01-00-00-0009-0175-0-00-00-0000, 68-081-00-01-00-00-0009-0232-0-00-00-0000, 68-081-00-01-00-00-0009-0177-0-00-00-0000, 68-081-00-01-00-00-0009-0201-0-00-00-0000, 68-081-00-01-00-00-0009-0178-0-00-00-0000, 68-081-00-01-00-00-0009-0227-0-00-00-0000, 68-081-00-01-00-00-0009-0216-0-00-00-0000, 68-081-00-01-00-00-0009-0039-0-00-00-0000, 68-081-00-01-00-00-0009-0036-0-00-00-0000, 68-081-00-01-00-00-0009-0166-0-00-00-0000 y 68-081-00-01-00-00-0009-0035-0-00-00-0000, los cuales figuran inscritos en la Base de Datos Catastral con información jurídica independiente, tal como se muestra en el diagrama adjunto donde se traza en color amarillo el polígono de la UAEGRTD, en color azul el límite de la vereda y negro la actual delimitación predial de la Cartografía Oficial Catastral.



En cuanto al cálculo del área del predio, objeto del Informe Técnico Predial emitido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD, se debe precisar que, según los puntos o vértices citados en el Informe Técnico de Georreferenciación, **el área es de 263 Hectáreas 2.456m², la cual no coincide con la misma área que resultó al espacializar dichos puntos sobre la Cartografía Oficial Catastral, que arrojó como resultado un área de terreno de 266 Hectáreas 9.949m², presentando una diferencia de área de 3 Hectáreas 7.493m².**

Por otra parte, según la cartera adjunta al Informe Técnico Predial del predio identificado con ID 75601, denominado “LAS MARGARITAS” la cual se sobrepuso a la Cartografía Oficial Catastral, se pudo evidenciar que el punto y/o vértice N° 46 afecta la restitución del predio objeto del asunto, tal como se muestra en el diagrama adjunto donde se traza en color verde el polígono de la UAEGRTD con ID 75601, y en color amarillo el polígono objeto de restitución.



Por último, es importante indicar que confrontado el cuadro de coordenadas descrito en el I.T.P y el I.T.G emitidos por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD, presenta unas inconsistencias de digitación las cuales relaciono a continuación:

- La coordenada N° 114197 tanto en el I.T.P como en el I.T.G son diferentes

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
114197	7° 2' 32,890" N	73° 39' 41,849" W	1270543,20	1045949,33
114197	7° 2' 32,975" N	73° 39' 41,638" W	1270545,82	1045955,81
114201	7° 2' 28,694" N	73° 39' 43,858" W	1270414,23	1045887,79

- En el I.T.G se encuentra repetido el ID PUNTO 114670

114670	7° 2' 22,521" N	73° 40' 2,148" W	1270224,11	1045326,62
114670	7° 2' 13,291" N	73° 40' 5,102" W	1269940,49	1045236,20

CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL DICTAMEN:

Teniendo en cuenta, las discrepancias expuestas anteriormente, es concluyente entonces establecer por parte de esta Dependencia, **NO VALIDAR de los vértices tomados en el proceso de georreferenciación efectuado por la UAEGRTD.**

La revisión y validación por parte de este Operador Catastral, debe coincidir para que sea avalada y comunicada al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS que adelanta el

caso, es decir que la inscripción catastral (gráfica y alfanumérica) **se mantendrá con las áreas vigentes, hasta que se profiera el acto administrativo correspondiente y que se supla su debida inscripción en el registro público inmobiliario y se puedan realizar (con las áreas de terreno avaladas en una última revisión) las inscripciones o rectificaciones correspondientes.**

Por lo anteriormente expuesto, este operador catastral reitera lo concluido, en materia de conservación del área, la cual puede, en cualquier momento ser ampliada, aclarada y explicada tal y como fue descrito en este concepto técnico.

- ❖ Predio denominado “**LAS MARGARITAS**” ubicado en la vereda el Zarzal del corregimiento la Fortuna jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja, identificado con la Matricula Inmobiliaria (M.I.) **303-16271** y distinguido con el Numero Predial (N.P.) **000100090035000**.

En atención al requerimiento ordenado por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras, en sentencia fechada 10 de Diciembre de 2024, proferida al proceso Radicado 68081-3121-001-**2019-00126-02**, y en ejercicio de la colaboración armónica interinstitucional entre entidades públicas, este operador catastral, ha enfocado esfuerzos a la articulación con la Unidad De Gestión De Restitución De Tierras (U.R.T.), con el fin de que se apliquen los estándares técnicos en los procesos de georreferenciación e individualización de los predios o áreas de terreno objeto de restitución. El acuerdo en la aplicación de esos estándares técnicos se materializó mediante la Circular Interadministrativa IGAC-URT de 2013 y su actualización en 2020, nos permitimos exponer a continuación Dictamen Pericial tendiente a la identificación física y de la información jurídica que reposa en la Base de Datos Catastral del predio “**LAS MARGARITAS**”, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 303-16271; ubicado en el Distrito de Barrancabermeja/Santander, analizando al mismo tiempo el Informe Técnico Predial I.T.P emitido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD bajo el número de identificación de Registro ID 75601, teniendo en cuenta la información jurídica vinculada a este predio con que cuenta la Oficina de Catastro Multipropósito de Barrancabermeja, la documentación aportada dentro del proceso, la más reciente información gráfica de la Base de Datos Catastral, con ayuda de la Ortofotografía (Presentación fotográfica de una zona de la superficie terrestre, en la que todos los elementos presentan la misma escala, libre de errores y deformaciones, con la misma validez de un plano cartográfico), se procede a conceptuar lo siguiente:

COMPONENTE JURÍDICO:

Comparando la información de los propietarios y el identificador registral expuesto en el Informe Técnico Predial emitido por la UAEGRTD con la información que reposa en la Base de Datos Catastral, se determinó que la matricula inmobiliaria N° **303-16271** reporta la cédula catastral **00-01-0009-0035-000**, predio que fue objeto de división material y subdivisiones posteriores, y que en la actualidad el inmueble objeto de restitución, relaciona los predios referidos en el I.T.P emitido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD.

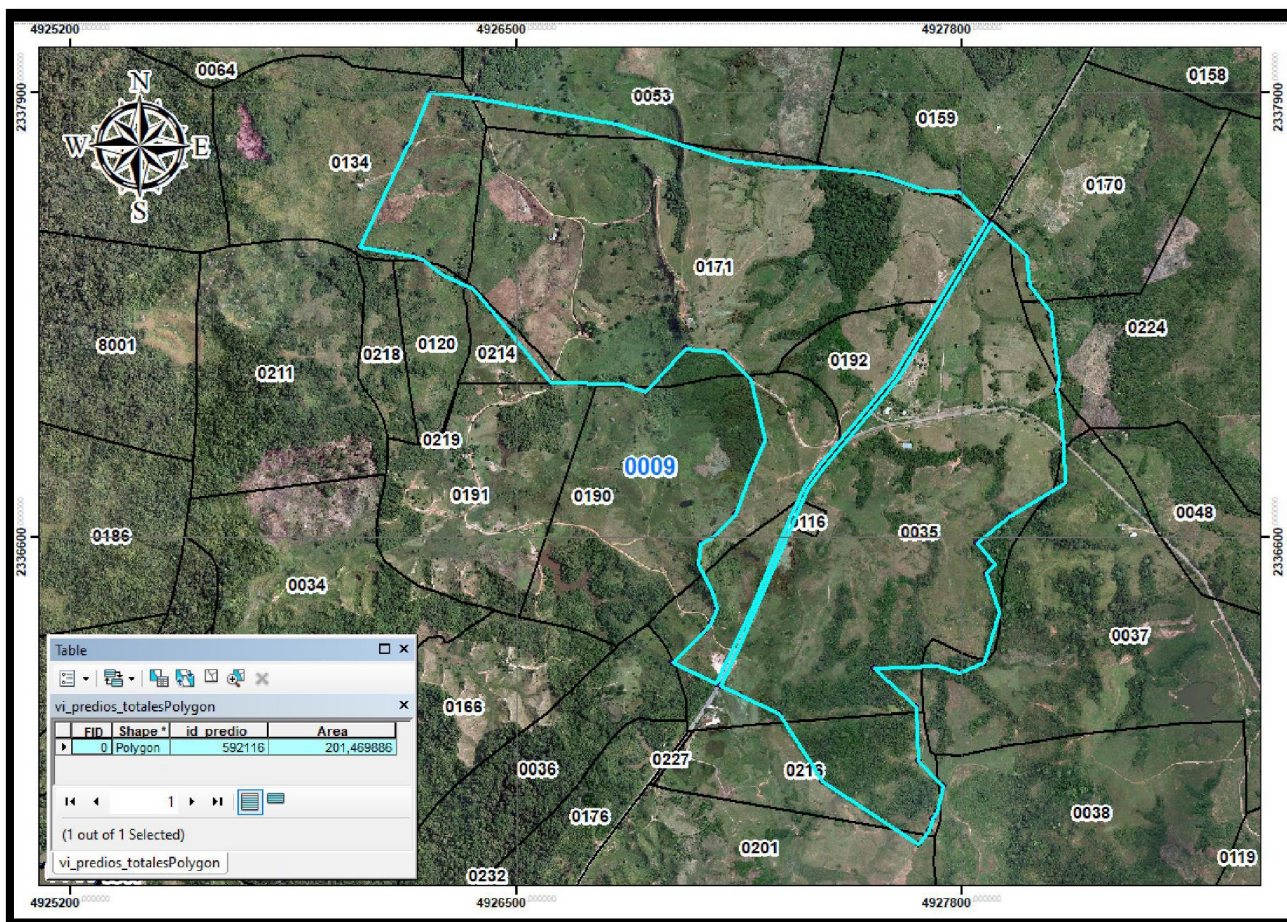
Respecto al Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **303-16271**, este corresponde a un predio ubicado en la zona rural del Distrito de Barrancabermeja denominado "**LAS MARGARITAS**", **folio que se encuentra en estado ACTIVO (por reapertura administrativa).**

COMPONENTE FÍSICO:

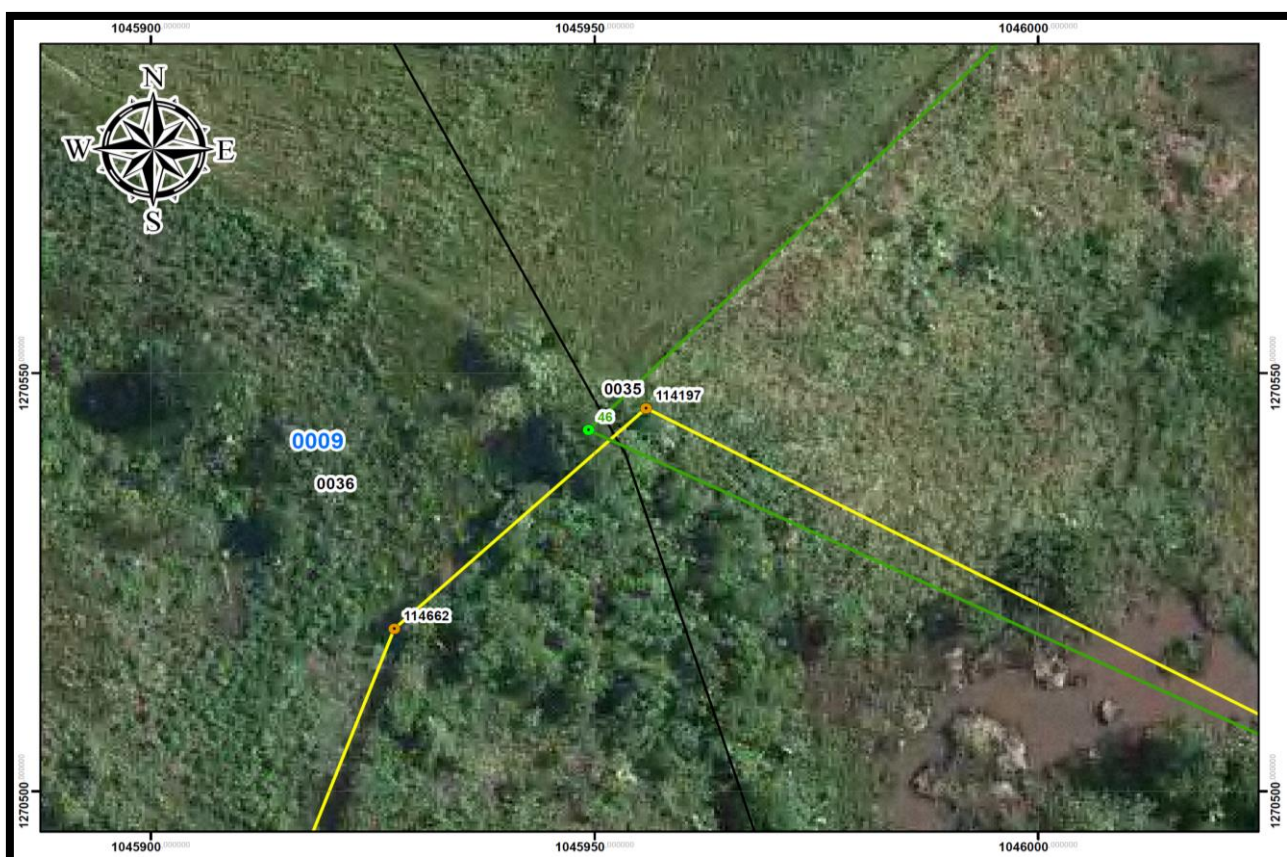
Después de la debida inspección ocular por parte de la UAEGRTD y el levantamiento de información en campo, se produjo un plano georreferenciado en coordenadas planas, el cual se sobrepuso a la Cartografía Oficial Catastral, utilizando los vértices obtenidos según la cartera adjunta al Informe Técnico Predial, pudiendo establecer que dicha cabida se ubica dentro de los predios Nos. 68-081-00-01-00-00-0009-0035-0-00-00-0000, 68-081-00-01-00-00-0009-0216-0-00-00-0000, 68-081-00-01-00-00-0009-0116-0-00-00-0000, 68-081-00-01-00-00-0009-0190-0-00-00-0000, 68-081-00-01-00-00-0009-0192-0-00-00-0000, 68-081-00-01-00-00-0009-0171-0-00-00-0000 y 68-081-00-01-00-00-0009-0134-0-00-00-0000, los cuales figuran inscritos en la Base de Datos Catastral con información jurídica independiente, tal como se muestra en el diagrama adjunto donde se traza en color verde el polígono de la UAEGRTD, en color azul el número de la vereda y negro la actual delimitación predial de la Cartografía Oficial Catastral.



En cuanto al cálculo del área del predio, objeto del Informe Técnico Predial emitido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD, se debe precisar que, según los puntos o vértices citados en el Informe Técnico de Georreferenciación, **el área es de 201 Hectáreas + 7.769m², la cual no coincide con la misma área que resultó al espacializar dichos puntos sobre la Cartografía Oficial Catastral, que arrojó como resultado un área de terreno de 201 Hectáreas + 4.698m², presentando una diferencia de área de 3.071m².**



Por otra parte, según la cartera adjunta al Informe Técnico Predial del predio objeto del asunto la cual se sobrepuso a la Cartografía Oficial Catastral, se pudo evidenciar que el punto y/o vértice N° 46 afecta la restitución del predio colindante identificado con ID 75582 (de la U.R.T), tal como se muestra en el diagrama adjunto donde se traza en color verde el polígono de la UAEGRTD y en color amarillo el polígono del precitado predio colindante.



CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL DICTAMEN:

Teniendo en cuenta, las discrepancias expuestas anteriormente, es concluyente entonces establecer por parte de esta Dependencia, **NO VALIDAR los vértices tomados en el proceso de georreferenciación efectuado por la UAEGRTD.**

La revisión y validación por parte de este Operador Catastral, debe coincidir para que sea avalada y comunicada al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS que adelanta el caso, es decir que la inscripción catastral (gráfica y alfanumérica) **se mantendrá con las áreas vigentes, hasta que se profiera el acto administrativo correspondiente y que se supla su debida inscripción en el registro público inmobiliario y se puedan realizar (con las áreas de terreno avaladas en una última revisión) las inscripciones o rectificaciones correspondientes.**

Por lo anteriormente expuesto, este operador catastral reitera lo concluido, en materia de conservación del área, la cual puede, en cualquier momento ser ampliada, aclarada y explicada tal y como fue descrito en este concepto técnico.

CONCLUSIONES JURÍDICAS DE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL

Es de notar señores Magistrados, que este operador catastral de forma respetuosa siempre ha tenido la disposición de cooperar diligente y armónicamente con el aparato judicial en el marco de la colaboración interadministrativa en el marco de sus competencias técnicas y legales como gestor catastral debidamente avalado, pero es importante mencionar que la Unidad de Restitución de Tierras de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, tiene la obligación de determinar con precisión las áreas de terreno o predios solicitados por las víctimas para ser ingresados al Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en donde a través del Área de Conservación, puede en cualquier momento ampliar, aclarar y explicar las áreas, tal y como fue expuesto en el concepto técnico aquí esbozado:

(....)

ARTÍCULO 76. REGISTRO DE TIERRAS PRESUNTAMENTE DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE. Créase el "Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente" como instrumento para la restitución de tierras a que se refiere esta ley. En el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se inscribirán también las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación, así como el período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.

(....)

De acuerdo a lo anterior, es claro que la Unidad debe realizar la Georreferenciación de los predios para lograr su correcta individualización, lo cual es un requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de tierras.

Por ello, cualquier ejercicio de análisis comparativo y conclusivo de información predial y ejercicio de campo para individualizar los predios, hecho por la Unidad, debe estar ampliamente soportado en los documentos ITG (Informe Técnico de Georreferenciación) e ITP (Informe Técnico Predial). De la misma manera, la URT en la etapa administrativa del proceso debe complementariamente realizar la investigación y los análisis cartográficos de afectación del bien objeto del proceso, para garantizar la caracterización los mismos, sus contenidos y mejoras.





Dirección de Catastro Multipropósito

De lo anterior, se concluye que **las falencias técnicas que presente el Informe Técnico Predial de la URT con respecto a la plena individualización de los predios, debe ser corregida por la Unidad de Restitución de Tierras en cualquier etapa del proceso**, en consonancia con los acuerdos públicos existentes entre las dos entidades (CATASTRO y URT), respecto de los cuales la URT ha reconocido que en caso de incorrecciones en la plena individualización, **la misma entidad debe subsanar las inexactitudes, es decir la Unidad de Restitución de Tierras y no la Dirección de Catastro Multipropósito de Barrancabermeja**, a efectos de dejarle a esta Dependencia su papel como perito auxiliar de la justicia a quien le compete desde lo técnico, revisar si la U.R.T aplicó los lineamientos técnicos para realizar su trabajo de georreferenciación. De esta manera se ha venido actuando por parte de las dos entidades en el territorio nacional.

Nota aclaratoria: la presente respuesta Técnico-jurídica, será enviada también a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD, funcionario encargado de tales oficios Mario Sergio Villamil Tobo vía correo electrónico institucional, quien desempeña el cargo de Apoyo Catastral en la UAEGRTD-DTMM, con el fin de poner en conocimiento los hallazgos del Gestor Catastral y que procedan con lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto y de forma respetuosa, la Dirección de Catastro Multipropósito de Barrancabermeja, en el marco de sus competencias como operador catastral, contesto de fondo lo solicitado por el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS dentro del proceso de la referencia, por lo que solicita no se continúe con el incidente de desacato, que se inició en contra de la alcaldía distrital de Barrancabermeja, según lo expuesto en el auto fechado 01 de Agosto de 2025, por haber cumplido con la orden dada.

Se adjunta a esta respuesta, copia de la primera respuesta dada por este operador catastral, la trazabilidad de las comunicaciones con la UAEGRTD.

Sírvase proceder de conformidad y aceptar mi solicitud.
De usted
Con deferencia y respeto

EDWIN ADRIÁN GARCÍA AVILA
DIRECTOR DE CATASTRO MULTIPROPOSITO (e)
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA.
Decreto No 306 del 26 de junio de 2025.

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó y Reviso Aspectos Jurídicos:	Fabián Enrique Santos Galván – Abg. Ext.		Agosto 2025
Proyectó y Reviso Aspectos Técnicos:	John Jairo Salas Madera – Topógrafo Ext.		Agosto 2025
Aprobó:	Edwin Adrián García Ávila –DCM (e)		Agosto 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

